

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.1329**

Cali, 26 de julio de 2021

Revisada la presente demanda para la autorización del levantamiento de patrimonio de familia, propuesta a través de apoderada judicial por los señores(as) Ángel María Pulgarin Tangarife y Gustavo Adolfo OSPINA Sánchez, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

Deberá aclarar o corregir la pretensión 3ª y el poder, pues en este proceso el Juez no ordena el levantamiento o la cancelación del patrimonio de familia sino que lo autoriza a través de un curador ad hoc.

Debe indicar con precisión y claridad, a través de un acápite especial, la justificación de la autorización deprecada al tenor del artículo 581 del C.G.P.

No presenta prueba testimonial con el lleno de los requisitos del art. 212 del CGP, y en especial con los dispuestos en el Art. 6 decreto 806 de 2020.

Deberá informar el correo electrónico de los solicitantes, toda vez que el acápite de dirección aparece solo una dirección, indicándose como “Mis representados”

El certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción con matrícula inmobiliaria No. 370-1005289, debe ser allegado con fecha más reciente, puesto que el anexo data del 02 de septiembre de 2020.

Tanto el registro civil de nacimiento de la menor, como el de matrimonio deben allegarse –escanearse- en copia legible y que permita su lectura integral, deberá corregir.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecutiva de Alimentos, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional Alhep Ghimel Castro Barco, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c33d9d8498e130d42d7f04e6840e078db022fe19237a1cf3d5851245e056d45d

Documento generado en 26/07/2021 04:48:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**